

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE (Art. 28 LCSP)

### SERVICIO DE ASISTENCIA AMBULATORIA Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE VILANOVA I LA GELTRÚ, PROVINCIA DE BARCELONA PARA MUTUA INTERCOMARCAL MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

#### **1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:**

El objeto del contrato corresponde al *Servicio de Asistencia Ambulatoria y Fisioterapia en el municipio de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona y con destino a la población protegida de la Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39*, con el fin del adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a esta Mutua, conforme con el artículo 80.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, “2. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social: a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.”

El mencionado objeto del contrato corresponde al código CPV: 85100000-0 Servicios de salud, de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Los servicios serán realizados por medios propios de la/s adjudicataria/s y comprenderá los recursos humanos y materiales necesarios para las prestaciones de los servicios, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

#### **2. Lotes:**

Sí, los licitadores podrán optar por presentar sus ofertas por uno o por ambos lotes que componen la presente licitación:

- **LOTE 1.- Servicio de asistencia ambulatoria en el municipio de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona.**
- **LOTE 2.- Servicio de fisioterapia en el municipio de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona.**

### 3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado contempla, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato, el importe previsto por las prórrogas, y el importe previsto por las modificaciones, de acuerdo con lo indicado seguidamente:

OBJETO	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	1 de prórroga (IVA excluido)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)
<b>LOTE 1.-</b> Servicio de asistencia ambulatoria en la localidad de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona.	17.125,00 €	17.125,00 €	34.250,00 €
<b>LOTE 2.-</b> Servicio de fisioterapia en la localidad de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona.	19.500,00 €	19.500,00 €	39.000,00 €
			<b>73.250,00 €</b>

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado atendiendo el histórico de siniestralidad manejado por la mutua, así como los contratos sucesivos suscritos por este ente adjudicador y la evaluación de los precios de mercado actuales de servicios similares en el ámbito geográfico objeto de la presente licitación.

### 4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, la Mutua Intercomarcal puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en los artículos 100.2 y 102.4 de la LCSP, son:

OBJETO	1 año inicial del contrato (IVA excluido)	0% IVA	TOTAL PPTO LOTE IVA INCLUIDO
<b>LOTE 1.-</b> Servicio de asistencia ambulatoria en la localidad de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona.	17.125,00 €	0,00 €	17.125,00 €
<b>LOTE 2.-</b> Servicio de fisioterapia en la localidad de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona.	19.500,00 €	0,00 €	19.500,00 €
			<b>36.625,00 €</b>

La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 100.2 y 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, y adecuados a los precios de mercado actuales de servicios similares en el ámbito geográfico objeto de la presente licitación.

En virtud de lo estipulado en el **artículo 20. Uno 3.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, dispone que, *“Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones: 3.º La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios. A efectos de este impuesto tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en centros oficiales o reconocidos por la Administración. La exención comprende las prestaciones de asistencia sanitaria médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas.”*

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios, que se acompañarán en la oferta económica.

Ningún precio unitario ofertado por los licitadores podrá superar los precios máximos unitarios de licitación, ni las ofertas podrán superar el presupuesto máximo de licitación establecido; en caso contrario, las proposiciones serán desestimadas.

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica que el volumen de servicios aproximados a prestar anualmente amparadas en este contrato:

**LOTE 1.-** Servicio de asistencia ambulatoria en el municipio de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona **17.125,00 €** el 1er año y **17.125,00 €** para el posible año de prórroga.

DESCRIPCIÓN	Precio Ud.	Ud.	Total
URGENCIA Incluye: Honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias. Excluye: Fármacos Recetados suministrados por Farmacia, que serán abonados por parte de la Mutua responsable del expediente a la Farmacia o al paciente, TAC, ECO o RNM.	75,00 €	100	7.500,00 €
VISITA SUCESIVA	35,00 €	275	9.625,00 €
			<b>17.125,00 €</b>

**LOTE 2.-** Servicio de fisioterapia en el municipio de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona **19.500,00 €** el 1er año y **19.500,00 €** para el posible año de prórroga.

DESCRIPCIÓN	Precio Ud.	Ud.	Total
FISIOTERAPIA por sesión	15,00 €	1300	19.500,00 €
			<b>19.500,00 €</b>

Dichas tarifas serán de aplicación durante todo el periodo de vigencia inicial del concierto y durante su posible prórroga, sin que puedan ser objeto de revisión.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente memoria y en los Pliegos que rigen la presente licitación.

Para todos aquellos servicios cuyo precio no esté incluido en el Anexo de proposición económica, el adjudicatario entregará una hoja de tarifas comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Estas tarifas se adjuntarán a la oferta económica de forma separada de las misma y no será objeto de valoración.

#### **5. Justificación del precio de licitación:**

El presupuesto base de esta licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para cada uno de los servicios objeto del concierto, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como su adecuación a los precios de mercado.

En este sentido, la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos viene regulado en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (en la actualidad Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), estableciéndose claramente una prelación de entidades a proveer los servicios sanitarios que no pueda asumir la Mutua, priorizando en este sentido los servicios sanitarios de otras Mutuas y de los Servicios Públicos de Salud sobre centros privados, el sector de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social ha venido estableciendo unas tarifas por prestación de asistencia sanitaria con medios de las Mutuas denominadas “Tarifas AMAT”.

Estas tarifas vienen a regir, “de facto” el índice o contexto de precios a prestar por servicios sanitarios privados, dado que se acude al citado servicio como alternativa y residual en casos de por saturación del servicio de otras Mutuas, carencia de los servicios a contratar en la zona geográfica por otras Mutuas nos abocan a contratar el servicio objeto del contrato con medios asistenciales privados.

En base a lo anterior, esta área técnica ha realizado un análisis comparativo para llegar a la justificación del precio de la licitación, consultado las tarifas de AMAT, el valor total de los contratos sucesivos similares adjudicados y suscritos por la propia mutua y los contratos de características similares de otras mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, utilizando la información publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Del análisis comparativo efectuado, Mutua Intercomarcal, como ente adjudicador, y teniendo muy en cuenta el momento que atraviesa en la actualidad el sector sanitario, donde la demanda de servicios es constante y crítica, en el cual cualquier interrupción puede tener consecuencias graves, por lo que es fundamental que los procedimientos de contratación se completen con éxito y eficiencia, garantizando la transparencia, equidad y precisión en la contratación pública y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 101.5 y 101.7 así como el 100.2 de la LCSP, ha decidido que los precios considerados para el valor estimado y el presupuesto base de licitación del servicio objeto de concurso público se basan en la evaluación de los precios de mercado actuales de servicios similares.

Esta evaluación asegura que los precios sean representativos de la realidad del mercado en los ámbitos geográficos objeto de la presente licitación, lo que contribuye a una estimación más precisa y equitativa del valor del contrato.

## **6. Revisión de precios:**

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

## **7. Duración del contrato:**

La duración inicial prevista del concierto será de 1 año a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prorrogarlo hasta un máximo de 1 año más. De conformidad con el artículo 29 de la LCSP, previo requerimiento con 2 meses de antelación, mediante audiencia al contratista.

## **8. Procedimiento y forma de adjudicación:**

Procedimiento abierto simplificado (PAS), conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, ya que la cuantía de su valor estimado de contrato (VEC), es inferior al umbral de 143.000,00 euros, indicado en el citado artículo, y modificado según el Reglamento Delegado (UE) 2023/2495 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2023, que modifica la Directiva

2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obra, suministros y servicios y los concursos de proyectos.

El Órgano de contratación actuará asistido por una Mesa de Contratación, cuya composición vendrá determinada en el PCAP, que le elevará propuesta de adjudicación en virtud de la ponderación de los criterios de valoración establecidos.

## **9. Clasificación y criterios de solvencia:**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

### **9.1 Solvencia económica y financiera**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, la justificación de la solvencia económica**, financiera del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

**Acreditación:** Se deberá aportar documentación oficial acreditativa de la actividad del empresario (modelo 347 AEAT o 390 AEAT o 190 AEAT o certificado de importe neto de la cifra de negocios AEAT) del mejor año de los 3 precedentes.

### **9.2 Solvencia técnica o profesional**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, de los 3 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

**Acreditación:** Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios relacionados con el objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos 3 años, con la correspondiente acreditación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos, y avalada al menos, por tres certificados de buena ejecución, uno para cada año, cuyo importe de cada uno de ellos sea igual o superior al 50% del importe del presupuesto base de licitación, exento de IVA. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, la descripción del objeto del

concierto y si se llevaron normalmente a buen término. A falta de estos certificados, deberá acreditarse mediante una declaración del empresario detallando los conciertos e importes reseñados.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios de solvencia económica y técnica o profesional, adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato. Se pretende asegurar que el adjudicatario tenga la capacidad suficiente para afrontar con todas las garantías la ejecución del contrato.

9.3 Solvencia específica: No se requiere de solvencias específicas adicionales.

10. Previsión de modificaciones: No proceden.

11. Subcontratación:

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales conllevará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otra orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a. La empresa adjudicataria deberá garantizar que dispone de medidas que favorecen la **conciliación de la vida personal y familiar** de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Estas medidas incluirán, entre otras, la flexibilidad horaria, la posibilidad de teletrabajo siempre y cuando sea posible y la implementación de políticas de apoyo a la maternidad y paternidad.

Forma de acreditación: El contratista deberá justificar ante el responsable del contrato la adopción de estas medidas, mediante la presentación de documentación que acredite su implementación efectiva. Al concluir el contrato, la empresa deberá presentar una declaración responsable en la que se detalle la ejecución de las medidas de conciliación adoptadas. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa adicional cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

- b. La empresa adjudicataria se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para la **formación del**

**personal** adscrito al contrato. Favorecer la formación del personal dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias en las especialidades objeto del contrato para garantizar una mayor calidad, mejora y actualización en la prestación.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al finalizar el contrato y nuevamente al finalizar la prórroga si la hubiera, de los títulos, diplomas y/o certificados de los cursos, congresos, actividades formativas, etc., a los que asista el personal adscrito al contrato. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

### **13. Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y de evaluación de las ofertas**

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por cada uno de los lotes, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, los siguientes:

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Aspectos económicos	49
Valoración Técnica Objetiva	51

#### **13.1 Método de valoración de los criterios de adjudicación:**

**ASPECTOS ECONÓMICOS:** Se valorará con una puntuación máxima de **49** puntos la Oferta económica, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

$$\begin{aligned} O_a &= \text{oferta económica a valorar} \\ O_m &= \text{oferta más económica presentada} \\ P &= 49 * (O_m/O_a) \end{aligned}$$

Las ofertas con valores anormalmente bajas o desproporcionadas, podrán ser excluidas del procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**VALORACIÓN TÉCNICA OBJETIVA:** Independientemente del lote, se valorará con una puntuación máxima de **51 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas una memoria explicativa en la que se desarrollen cada uno de los criterios de valoración, junto con la documentación justificativa de los mismos, que permita aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación.

Para el lote 1: Servicio de asistencia ambulatoria en el municipio de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona.

### RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS (38 PUNTOS MÁXIMO)

SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS DIRECTAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUPERIORES AL MÍNIMO EXIGIDO EN EL PPT (sin considerar recepción ni servicios generales aunque sean necesarios para prestar los servicios)	PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)
Superficie entre 51 a 100 m2	3 puntos
Superficie entre 101 m2 y 150 m2	5 puntos
Superficie mayor a 151 m2	8 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** Valorar la superficie de las instalaciones adscritas directamente a la ejecución del contrato, superiores al mínimo exigido en el PPT, es importante porque permite una mejor distribución y organización de los recursos, facilita la atención a un mayor número de pacientes, mejora la comodidad y eficiencia del servicio, y asegura un entorno adecuado para el personal y los usuarios, contribuyendo a una atención de mayor calidad.

Los licitadores deberán de aportar plano técnico del establecimiento o documento que respalde dicho criterio de valoración.

NÚMERO TOTAL DE BOXES DE URGENCIAS DISPONIBLES	PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)
Dos boxes de urgencias médicas	3 puntos
Tres boxes de urgencias médicas	5 puntos
Más de cuatro boxes de urgencias médicas	8 puntos

NÚMERO TOTAL DE CONSULTAS DISPONIBLES	PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)
Dos boxes de consultas médicas	3 puntos
Tres boxes de consultas médicas	5 puntos
Más de cuatro boxes de consultas médicas	8 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** La valoración del número de boxes de urgencia y de consultas disponibles resulta esencial para garantizar la adecuada capacidad operativa del adjudicatario, asegurando una respuesta asistencial eficiente, continua y de calidad. Esta variable constituye un indicador objetivo de la infraestructura sanitaria, directamente vinculado al objeto del contrato, y permite evaluar la aptitud del licitador para atender la demanda asistencial prevista, conforme a los principios de eficiencia, proporcionalidad y mejor relación calidad-precio. Asimismo, su inclusión favorece la transparencia y la no discriminación, al tratarse de un criterio técnico, medible y verificable, alineado con los estándares de calidad definidos por Mutua Intercomarcal.

Los licitadores deberán de aportar planos técnicos del establecimiento o documento que respalde el criterio de valoración que pretende que se valore.

<b>PERSONAL MÉDICO (adicional a lo contemplado en el Apartado 6 del PPT)</b>	<b>PUNTUACIÓN (14 puntos máximo)</b>
Un licenciado en medicina extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	6 puntos
Dos licenciados en medicina extra (que coincidan con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	10 puntos
Mas de tres licenciados en medicina extra (que coincidan con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	14 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** La puesta a disposición de personal médico adicional a lo exigido en el PPT, constituye un elemento clave para garantizar la calidad, continuidad y capacidad de respuesta del servicio asistencial. Su valoración como criterio técnico permite mejorar la capacidad resolutive del servicio, por cuanto un mayor número de profesionales médicos permite una atención más ágil, personalizada y segura, especialmente en contextos de alta demanda o complejidad clínica.

De igual forma reduce los tiempos de espera y la sobrecarga asistencial, así como refuerza la cobertura en situaciones imprevistas.

Los licitadores deberán de aportar currículum vitae de los profesionales adicionales puestos a disposición para la prestación del servicio.

## **UBICACIÓN Y FACILIDAD DE ACCESO (13 PUNTOS MÁXIMO)**

<b>SITUACIÓN Y ACCESO (se puntuará la facilidad de acceso al centro concertado en transporte público, parada de autobús y/o tren a una distancia inferior a 200 metros del centro concertado)</b>	<b>PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)</b>
Superior a 200 metros	0 puntos

Inferior a 200 metros	4 puntos
-----------------------	----------

<b>APARCAMIENTO (Deberá indicarse el tipo de aparcamiento, la ubicación y la distancia en metros del centro propuesto)</b>	<b>PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)</b>
No dispone de aparcamiento ubicado a una distancia inferior a 200 metros del centro	0 puntos
Dispone de aparcamiento ubicado a una distancia inferior a 200 metros del centro	4 puntos

<b>ZONA DE PASO RESERVADA</b>	<b>PUNTUACIÓN (5 puntos máximo)</b>
No dispone de zona de paso reservada para facilitar el acceso al centro de personas con discapacidad o dificultades de movilidad, así como para vehículos de transporte de urgencia	0 puntos
Dispone de zona de paso reservada para facilitar el acceso al centro de personas con discapacidad o dificultades de movilidad, así como para vehículos de transporte de urgencia	5 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** Considerar la situación y acceso al centro concertado, valorando la facilidad de acceso en transporte público y la proximidad de paradas de autobús y/o tren a menos de 200 metros, así como si dispone de aparcamiento es esencial porque facilita la llegada de los pacientes, mejora la accesibilidad y comodidad, reduce los tiempos de desplazamiento, y asegura que los usuarios puedan acceder al centro de manera rápida y eficiente, lo que contribuye a una mejor experiencia y satisfacción general.

Los licitadores deberán de aportar planos técnicos y/o documentación justificativa que respalde dicho criterio de valoración.

**Para el lote 2: Servicio de fisioterapia en el municipio de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona.**

### **RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS (38 PUNTOS MÁXIMO)**

<b>SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS DIRECTAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUPERIORES AL MÍNIMO EXIGIDO EN EL PPT (sin considerar recepción ni servicios generales aunque sean necesarios para prestar los servicios)</b>	<b>PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)</b>
Superficie entre 51 a 100 m <sup>2</sup>	3 puntos
Superficie entre 101 m <sup>2</sup> y 150 m <sup>2</sup>	5 puntos
Superficie mayor a 151 m <sup>2</sup>	8 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** Valorar la superficie de las instalaciones adscritas

directamente a la ejecución del contrato, superiores al mínimo exigido en el PPT, es importante porque permite una mejor distribución y organización de los recursos, facilita la atención a un mayor número de pacientes, mejora la comodidad y eficiencia del servicio, y asegura un entorno adecuado para el personal y los usuarios, contribuyendo a una atención de mayor calidad.

Los licitadores deberán de aportar plano técnico del establecimiento o documento que respalde dicho criterio de valoración.

<b>NÚMERO TOTAL DE BOXES PARA FISIOTERAPIA</b>	<b>PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)</b>
Cuatro boxes para fisioterapia	3 puntos
Cinco boxes para fisioterapia	5 puntos
Más de seis boxes para fisioterapia	8 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** La valoración del número de boxes para fisioterapia resulta esencial para garantizar la adecuada capacidad operativa del adjudicatario, asegurando una respuesta asistencial eficiente, continua y de calidad. Esta variable constituye un indicador objetivo de la infraestructura sanitaria, directamente vinculado al objeto del contrato, y permite evaluar la aptitud del licitador para atender la demanda asistencial prevista, conforme a los principios de eficiencia, proporcionalidad y mejor relación calidad-precio.

Los licitadores deberán de aportar planos técnicos del establecimiento o documento que respalde dicho criterio de valoración.

<b>PERSONAL DE FISIOTERAPIA (adicional a lo contemplado en el Apartado 6 del PPT)</b>	<b>PUNTUACIÓN (14 puntos máximo)</b>
Un diplomado en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	6 puntos
Dos diplomados en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	10 puntos
Tres diplomados en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	14 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** La puesta a disposición de personal de fisioterapia adicional a lo exigido en el PPT, constituye un elemento clave para garantizar la calidad, continuidad y capacidad de respuesta del servicio asistencial. Su valoración como criterio técnico permite mejorar la capacidad resolutoria del servicio, por cuanto un mayor número de profesionales permite una atención más ágil, personalizada y segura, especialmente en contextos de alta demanda.

De igual forma reduce los tiempos de espera y la sobrecarga asistencial, así como refuerza la cobertura en situaciones imprevistas.

Los licitadores deberán de aportar currículum vitae de los profesionales adicionales puestos a disposición para la prestación del servicio.

MEJORA EN LOS TIEMPOS PARA INICIAR LOS TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA	PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)
No ofrece la opción de mejorar los tiempos que indica el PPT para iniciar el tratamiento de fisioterapia	0 puntos
Ofrece la opción de iniciar el tratamiento de fisioterapia dentro de las 24 horas siguientes a la petición	8 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** Valorar la mejora de los tiempos para iniciar los tratamientos de fisioterapia desde la fecha de la petición, es fundamental porque garantiza una atención rápida y eficiente, reduce la ansiedad y el malestar de los pacientes, mejora la calidad del servicio, y asegura que los diagnósticos y tratamientos se realicen de manera oportuna, contribuyendo a una mejor recuperación y satisfacción de los usuarios.

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde indique en que plazo se compromete a mejorar los tiempos para iniciar los tratamientos de fisioterapia.

### UBICACIÓN Y FACILIDAD DE ACCESO (13 PUNTOS MÁXIMO)

SITUACIÓN Y ACCESO (se puntuará la facilidad de acceso al centro concertado en transporte público, parada de autobús y/o tren a una distancia inferior a 200 metros del centro concertado)	PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)
Superior a 200 metros	0 puntos
Inferior a 200 metros	4 puntos

APARCAMIENTO (Deberá indicarse el tipo de aparcamiento, la ubicación y la distancia en metros del centro propuesto)	PUNTUACIÓN (4 puntos máximo)
No dispone de aparcamiento ubicado a una distancia inferior a 200 metros del centro	0 puntos
Dispone de aparcamiento ubicado a una distancia inferior a 200 metros del centro	4 puntos

ZONA DE PASO RESERVADA	PUNTUACIÓN (5 puntos máximo)
No dispone de zona de paso reservada para facilitar el acceso al centro de personas con discapacidad o dificultades de movilidad, así como para vehículos de transporte de urgencia	0 puntos
Dispone de zona de paso reservada para facilitar el acceso al centro de personas con discapacidad o dificultades de movilidad, así como para vehículos de transporte de urgencia	5 puntos

**Justificación y forma de acreditación:** Considerar la situación y acceso al centro concertado, valorando la facilidad de acceso en transporte público y la proximidad de paradas de autobús y/o tren a menos de 200 metros, así como si dispone de aparcamiento es esencial porque facilita la llegada de los pacientes, mejora la accesibilidad y comodidad, reduce los tiempos de desplazamiento, y asegura que los usuarios puedan acceder al centro de manera rápida y eficiente, lo que contribuye a una mejor experiencia y satisfacción general. Los licitadores deberán de aportar planos técnicos y/o documentación justificativa que respalde dicho criterio de valoración.

#### **14. Justificación de los criterios de adjudicación**

En la selección de los criterios de adjudicación del contrato objeto del presente procedimiento, se ha dado especial importancia, por un lado, a la obtención de la oferta económicamente más ventajosa, entendida como la mejor relación calidad-precio posible, y por otro, a que dicha oferta tenga una vinculación directa con el objeto del contrato, integrando las prestaciones que deben realizarse conforme al contenido de esta memoria y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En lo concerniente a la elección de la fórmula para la valoración del criterio oferta económica, su justificación radica en que la relación calidad-precio es un concepto fundamental en la evaluación de productos y servicios en procesos de licitación. La relación calidad-precio es crucial en las licitaciones porque asegura que los recursos se utilicen de manera eficiente, garantizando que los productos y servicios adquiridos cumplan con las expectativas y necesidades del usuario final, mientras que se fomenta la competencia entre proveedores para ofrecer opciones de alta calidad a precios competitivos.

La fórmula calcula la puntuación económica (P) de una oferta en función de su relación con la oferta más económica presentada, siendo la puntuación máxima posible 49 puntos. La fórmula premia las ofertas más cercanas al precio más bajo, buscando obtener eficiencia económica e incentivando a los proveedores a presentar ofertas competitivas.

En relación con los criterios técnicos objetivos conforme con las especificaciones de cada criterio a valorar, además de las justificaciones ya explanadas, hay que indicar que se han incluido como criterios valorables los criterios de mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, consideradas como prestaciones adicionales a las definidas en el PPT, sin que alteren estas ni la naturaleza ni el objeto del contrato, tales como la ampliación del personal adscrito al contrato o la mejora en los tiempos para iniciar los tratamientos.

#### **15. Informe de insuficiencia de medios:**

La Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, tiene su fin social determinado por lo dispuesto en el artículo 80.2, apartado a), del Real Decreto

Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, necesita concertar el servicio de asistencia ambulatoria y fisioterapia en el municipio de Vilanova i la Geltrú, provincia de Barcelona para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N° 39.

De acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación pública respecto a los contratos de servicios, mediante el presente informe se procede a exponer la insuficiencia de medios que ha llevado a esta Mutua a la licitación de la necesidad que genera este expediente.

Para ello, se ha procedido por parte del área técnica responsable a un análisis de los medios disponibles en Mutua Intercomarcal, que se expone a continuación.

El área técnica responsable ha procedido a analizar la capacidad de esta Mutua para realizar el objeto del contrato.

Se han revisado todos los recursos, medios e instrumentos con los que cuenta Mutua Intercomarcal (humanos, materiales, tecnológicos, instalaciones, intelectuales, entre otros) y se ha llegado a la conclusión de la carencia en las zonas geográficas de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar.

Concretamente el análisis se ha centrado en aspectos técnicos, pero también se ha tenido en consideración aspectos de carácter organizativo, de calidad del servicio y del cumplimiento de la normativa como factores adicionales a tener en cuenta.

Respecto a los recursos humanos, Mutua Intercomarcal no cuenta con los necesarios para realizar el objeto del contrato, debido a falta de capacitación, formación o número suficiente para desarrollar las actividades que se pretende contratar con la diligencia adecuada.

En cuanto a los recursos materiales, Mutua Intercomarcal no dispone de los materiales necesarios para la ejecución del contrato o en caso de disponer de ellos no cuenta con el suficiente número o con la posibilidad de poder adscribirlos a la prestación del servicio objeto de análisis.

Analizando la tecnología necesaria, Mutua Intercomarcal con el fin de disponer de los medios tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, precisa acudir al proceso de licitación para obtener del mercado las últimas innovaciones en materia tecnológica que redundarán en una mejor prestación del servicio.

Respecto a las instalaciones, se ha procedido a revisar el inventario de Mutua Intercomarcal y se ha llegado a la conclusión de que o bien no son suficientes, o bien no están disponibles en todo el ámbito geográfico que se precisa.

Respecto al aspecto intelectual y el saber hacer, Mutua Intercomarcal considera que el servicio que se precisa contratar será prestado de manera óptima por parte de los licitadores al estar especializados en la actividad que se contrata, pudiendo así la Mutua centrar el uso de sus recursos propios en aquellas actividades vinculadas al ámbito de colaboración con la Seguridad Social.

Ante la insuficiencia de medios propios Mutua Intercomarcal ha consultado en la base de datos INDIGO de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, la existencia de otras mutuas con centro propio en las zonas geográficas de referencia que oferten este servicio, solicitando asistencia en base a los consumos esperados y resultado de estas consultas, concluyendo que actualmente no existen centros sanitarios propios de otras Mutuas en el ámbito territorial de la presente licitación que puedan prestar el servicio sanitario requerido por Mutua Intercomarcal.

Así las cosas, efectuado el análisis descrito en este documento, así como la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación y en virtud de lo establecido en el **Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, en el artículo 11, el cual dispone que, *“En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas”*, se ha concluido que los medios de Mutua Intercomarcal son insuficientes para prestar los servicios que se pretenden contratar, por lo tanto, se justifica la necesidad de externalizar el servicio para garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas trabajadoras que lo precisen.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

**Director del área de Asistencia Sanitaria**